

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL
EXPEDIENTE:	11001-33-35-704-2014-00019-00
DEMANDANTE:	SERGIO MAURICIO MURILLO
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
ASUNTO:	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO Y RECHAZA RECURSO DE APELACION

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** "Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones".

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, "Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, "Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones", el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

Ahora bien, revisado el expediente en mención y consultado el mismo en el sistema de gestión judicial siglo XXI, se observa que el apoderado de la parte demandada, radicó el recurso de apelación el 23 de noviembre de 2015 visible a folios 159-164, contra la Sentencia de fecha 30 de octubre de 2015 y notificada el 05 de noviembre de la misma anualidad, el cual no cumple con lo dispuesto en el artículo 247 de la ley 1437 de 2011, numeral primero, que señala:

"El recurso deberá interponerse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación".

De acuerdo con lo anotado en precedencia y la norma transcrita, el Despacho rechazará el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la Superintendencia de Industria y Comercio presentado de manera extemporánea.

Así mismo, se ordenará se dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales sexto y séptimo de la Sentencia de 30 de octubre de 2015.

En consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección Segunda,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - Se rechaza el recurso de apelación interpuesto por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio por las razones ya expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Por intermedio de la Secretaría del Despacho dése cumplimiento a lo dispuesto en los numerales sexto y séptimo de la Sentencia de fecha 30 de octubre de 2015 visible a folios 138-155 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GISELLE CICERIS GUERRA
JUEZ**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 35 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 018
de Hoy 12-04-2016
El Secretario: SAE

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DE
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO N°:	11001-33-35-016-2014-00256-00
DEMANDANTE:	ELVIA ALEXANDRA AGUIRRE DUQUE
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SOACHA
ACCION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** “Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones”.

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, “Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, “Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones”, el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

Vencidos los términos de traslado de la demanda y de las excepciones, según lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá convocar a la audiencia inicial.

En atención a lo anterior, el Despacho para tal fin programa AUDIENCIA INICIAL para el día **27 de abril a las 09:30 a.m. del presente año, en la calle 11 No.**

De acuerdo con la norma citada anteriormente, se previene a las partes, el deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que reza:

"...4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes..."

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados.

Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 202 y los numerales 2 y 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia auténtica del acta del Comité de Defensa y conciliación, para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

Por otro lado, reconózcase personería adjetiva para obrar a los Doctores:

JULIAN VELANDIA RUIZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.363.784 y con Tarjeta Profesional de abogado No. 141.523, en representación de los intereses de la NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO de conformidad con el poder visible a folio 124 del expediente.

Doctor **SANTOS ALIRIO RODRIGUEZ SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.193.283 y tarjeta profesional de abogado No. 75.234 del H. Consejo Superior de la Judicatura, para representar al Municipio de Soacha, de acuerdo con el poder visible a folio 148 del expediente.

Doctor **JAIR ANTONIO MONTAÑO LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.440.909 y tarjeta profesional de abogado No. 260.886 del H. Consejo Superior de la Judicatura, para representar al Municipio de Soacha, de acuerdo con el poder de sustitución visible a folio 147 del expediente.

Ahora bien, mediante memorial radicado el 14 de enero, el apoderado del Municipio de Soacha, Doctor ISNARDO GÓMEZ URQUIJO, renuncia al poder conferido visible a folio 131. Y en el memorial radicado el 9 de marzo, el apoderado de la NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y/o

poder conferido y revoca cualquier sustitución de poder efectuada en el presente proceso visible a folio 143.

Conforme lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, este Despacho acepta las renunciaciones de poderes presentados en debida forma por los Doctores: **ISNARDO GÓMEZ URQUIJO**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.365.505 y tarjeta Profesional No. 48.696 del H. Consejo Superior de la Judicatura, quien para el presente asunto fungía y actuaba en representación de los intereses del Municipio de Soacha; y al Doctor **JULIAN VELANDIA RUIZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.363.784 y con Tarjeta Profesional de abogado No. 141.523, quien para el presente asunto fungía y actuaba en representación de los intereses de la NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Así mismo, se le advierte a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales de Magisterio, para que comparezca a la Audiencia Inicial con apoderado que lo represente en el presente expediente programada para el día 27 de abril de la presente anualidad, so pena de incurrir en el incumplimiento de las normas señaladas anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GISELLE CICERIS GUERRA
Juez

GCHL



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 018

de Hoy 12-04-2016

El Secretano: QDE

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DE
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO N°:	11001-33-35-029-2014-00222-00
DEMANDANTE:	BENILDA GARCIA MARTINEZ
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SOACHA
ACCION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** "Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones".

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, "Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, "Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones", el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

Vencidos los términos de traslado de la demanda y de las excepciones, según lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá convocar a la audiencia inicial.

En atención a lo anterior, el Despacho para tal fin programa AUDIENCIA INICIAL para el día **27 de abril a las 09:30 a.m. del presente año, en la calle 11 No.**

De acuerdo con la norma citada anteriormente, se previene a las partes, el deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que reza:

"...4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes..."

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados.

Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 202 y los numerales 2 y 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia auténtica del acta del Comité de Defensa y conciliación, para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

Por otro lado, reconózcase personería adjetiva para obrar por parte de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, al Doctor: ORLANDO RIVERA VARGAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.304.472 y con Tarjeta Profesional de abogado No. 65.741, de conformidad con el poder visible a folio 103 del expediente.

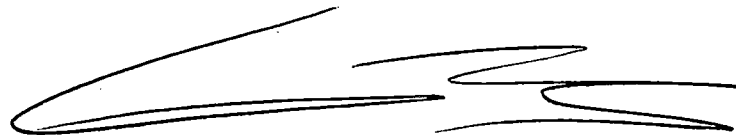
Así mismo, mediante memorial radicado el 11 de marzo, el apoderado de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y/o FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Doctor ORLANDO RIVERA VARGAS, renuncia al poder conferido y revoca cualquier sustitución de poder efectuada en el presente proceso visible a folio 126 y conforme con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, este Despacho acepta la renuncia presentada.

Por parte del Municipio de Soacha, mediante memorial radicado el 14 de enero, el apoderado, Doctor ISNARDO GÓMEZ URQUIJO, renuncia al poder conferido visible a folio 111 y conforme al artículo 76 del Código General del Proceso y por consiguiente, este Despacho acepta la renuncia de poder presentado en debida forma por el Doctor **ISNARDO GÓMEZ URQUIJO**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.365.505 y tarjeta Profesional No. 48.696 del H. Consejo Superior de la Judicatura.

Reconózcase personería al **Doctor SANTOS ALIRIO RODRIGUEZ SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.193.283 y tarjeta profesional de abogado No. 75.234 del H. Consejo Superior de la Judicatura, para representar al Municipio de Soacha, de acuerdo con el poder visible a folio 129 del expediente.

Así mismo, se le advierte a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales de Magisterio, para que comparezca a la Audiencia Inicial con apoderado que lo represente en el presente expediente programada para el día 27 de abril de la presente anualidad, so pena de incurrir en el incumplimiento de las normas señaladas anteriormente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GISELLE CICERIS GUERRA
Juez

GCHL



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 018

de Hoy 12-04-2016

El Secretario: EDE

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DE
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO N°:	11001-33-35-028-2014-00369-00
DEMANDANTE:	MIREYA FORERO GARZON
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SOACHA
ACCION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** "Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones".

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, "Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, "Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones", el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

Vencidos los términos de traslado de la demanda y contestada la misma dentro del término legalmente establecido por parte del Municipio de Soacha y del Ministerio de Educación Nacional¹, según lo establece el artículo 199 del Código

¹Una vez verificado con el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, la fecha de radicación en la oficina de

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá convocar a la audiencia inicial.

En atención a lo anterior, el Despacho para tal fin programa AUDIENCIA INICIAL para el día **27 de abril a las 09:30 a.m. del presente año, en la calle 11 No. 928/30, Edificio Virrey torre sur -sexto piso -sala de audiencias.**

De acuerdo con la norma citada anteriormente, se previene a las partes, el deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que reza:

"...4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes..."

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados.

Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 202 y los numerales 2 y 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia auténtica del acta del Comité de Defensa y conciliación, para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

Por otro lado, reconózcase personería adjetiva para obrar por parte de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, al Doctor: JULIAN VELANDIA RUIZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.303.784 y con Tarjeta Profesional de abogado No. 141.523, de conformidad con el poder visible a folio 108 del expediente.

Así mismo, mediante memorial radicado el 11 de marzo, el apoderado de la NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y/o FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Doctor JULIAN VELANDIA RUIZ, renuncia al poder conferido y revoca cualquier sustitución de poder efectuada en el presente proceso visible a folio 130 y conforme con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, este Despacho acepta la renuncia presentada.

Por parte del Municipio de Soacha, mediante memorial radicado el 14 de enero de 2016, el apoderado, Doctor ISNARDO GÓMEZ URQUIJO, renuncia al poder conferido visible a folio 115 y conforme al artículo 76 del Código General del Proceso, este Despacho acepta la renuncia de poder

identificado con cédula de ciudadanía número 19.365.505 y tarjeta Profesional No. 48.696 del H. Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, reconózcase personería a los Doctores: SANTOS ALIRIO RODRIGUEZ SIERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.193.283 y tarjeta profesional de abogado No. 75.234 del H. Consejo Superior de la Judicatura, para representar al Municipio de Soacha, de acuerdo con el poder visible a folio 135, verificado con el registro en sistema de gestión Judicial siglo XXI, fue registrado el día 03 de noviembre de 2015².

Finalmente, de acuerdo con el poder de sustitución visible a folio 134 del expediente, reconózcase personería adjetiva al Doctor **JAIR ANTONIO MONTAÑO LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.440.909 y tarjeta profesional de abogado No. 260.886 del H. Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, se le advierte a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales de Magisterio, para que comparezca a la Audiencia Inicial con apoderado, la cual fue programada para el día 27 de abril de la presente anualidad, so pena de incurrir en el incumplimiento de las normas señaladas anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GISELLE CICERIS GUERRA
Juez

GCHL

² Una vez verificado con el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, la fecha de radicación en la oficina de



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SS ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 018
de Hoy 12-04-2016
El Secretario: BAE

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DE
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO N°:	11001-33-35-024-2014-00207-00
DEMANDANTE:	ANDREA DEL PILAR SOLANO VARGAS
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SOACHA
ACCION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** “Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones”.

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, “Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, “Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones”, el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

Vencidos los términos de traslado de la demanda y contestada la misma dentro del termino legalmente establecido por parte del Municipio de Soacha y del Ministerio de Educación¹, según lo establece el artículo 199 del Código de

¹ Una vez verificado con el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, la fecha de radicación en la oficina de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá convocar a la audiencia inicial.

En atención a lo anterior, el Despacho para tal fin programa AUDIENCIA INICIAL para el día **27 de abril a las 09:30 a.m. del presente año, en la calle 11 No. 928/30, Edificio Virrey torre sur -sexto piso -sala de audiencias.**

De acuerdo con la norma citada anteriormente, se previene a las partes, el deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que reza:

"...4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes..."

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados.

Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 202 y los numerales 2 y 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia auténtica del acta del Comité de Defensa y conciliación, para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

Por otro lado, reconózcase personería adjetiva para obrar por parte de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, al Doctor: JULIAN VELANDIA RUIZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.303.784 y con Tarjeta Profesional de abogado No. 141.523, de conformidad con el poder visible a folio 113 del expediente.

Así mismo, mediante memorial radicado el 30 de marzo del año en curso, el apoderado de la NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y/o FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Doctor JULIAN VELANDIA RUIZ, renuncia al poder conferido y revoca cualquier sustitución de poder efectuada en el presente proceso visible a folio 139 y conforme con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, este Despacho acepta la renuncia presentada.

Por parte del Municipio de Soacha, mediante memorial radicado el 14 de enero de 2016, el apoderado, Doctor ISNARDO GÓMEZ URQUIJO, renuncia al poder conferido visible a folio 120 y conforme al artículo 76 del Código General del

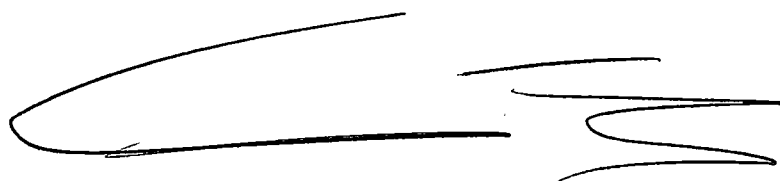
presentado en debida forma por el Doctor **ISNARDO GÓMEZ URQUIJO**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.365.505 y tarjeta Profesional No. 48.696 del H. Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, reconózcase personería al Doctor: **SANTOS ALIRIO RODRIGUEZ SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.193.283 y tarjeta profesional de abogado No. 75.234 del H. Consejo Superior de la Judicatura, para representar al Municipio de Soacha, de acuerdo con el poder visible a folio 135 del expediente.

Finalmente, de acuerdo con el poder de sustitución visible a folio 138 del expediente, reconózcase personería adjetiva a la Doctora **VANESSA FERREIRA NAVAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.057.576.553 y tarjeta profesional de abogado No. 258.468 del H. Consejo Superior de la Judicatura, para representar al Municipio de Soacha.

Así mismo, se le advierte a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales de Magisterio, para que comparezca a la Audiencia Inicial con apoderado, la cual fue programada para el día 27 de abril de la presente anualidad, so pena de incurrir en el incumplimiento de las normas señaladas anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GISELLE CICERIS GUERRA
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

24

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 018

de hoy 12 - 04 - 2016

El Secretario: clb=